

ACUERDO 3/2007, DE 31 DE MAYO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. nº 96, de 24 de abril de 2007), que entrará en vigor el próximo 23 de junio, desarrolla la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, en cuanto a los aspectos técnicos de la accesibilidad en el urbanismo, los edificios, los transportes y la comunicación sensorial y señalización. Establece además la posibilidad de que la Administración otorgue las ayudas técnicas que sean precisas, regula las medidas de control por parte de las distintas Administraciones Públicas y colegios profesionales e incluye normas técnicas sobre todos los aspectos de que trata.

En relación con las medidas de control, el artículo 29 del Reglamento dispone que los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la Ley 8/1993, así como en el propio Reglamento.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras y concesión de obras públicas informados por esta Junta Consultiva ya contemplan, en la cláusula denominada "*Barreras arquitectónicas*", la obligación del contratista de cumplir, en su caso, lo preceptuado en la Ley 8/1993.

Dada la próxima entrada en vigor del Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas es preciso adaptar, con efectos de 23 de junio del presente año, en los modelos de pliegos de obras y concesión de obras públicas informados por esta Comisión Permanente, la citada cláusula denominada “*Barreras arquitectónicas*”, con el fin de indicar la obligación del adjudicatario de cumplir, además de lo previsto en la Ley 8/1993, las normas sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas establecidas en dicho Reglamento.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Modificar en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid para los contratos de obras y de concesión de obras públicas, la cláusula denominada “*Barreras arquitectónicas*”, en el sentido de incluir la obligación recogida en el artículo 29 del Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, para los contratos administrativos, con efectos desde el 23 de junio de 2007, fecha de su entrada en vigor.

- Contratos de obras de procedimiento abierto y restringido por concurso y subasta y de procedimiento negociado:

“Cláusula (...). *Barreras arquitectónicas*.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.”

- Contratos de concesión de obras públicas por concurso abierto:

“Cláusula 49. Barreras arquitectónicas.

La obra pública objeto de la concesión, incluidas, en su caso, las zonas complementarias de explotación comercial, observará las disposiciones normativas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, en especial la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte de las personas con problemas de movilidad o comunicación.”